



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA II LEGISLATURA 14 NOV 2022 Recibió: Valeria Del Villar Hora: 12:58

Oficio: INE-UT/09311/2022

Ciudad de México, a 11 noviembre de 2022

Asunto: Se notifica acuerdo.

Recibi con anexo

**Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 468, párrafo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 71, párrafo 1, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por instrucciones del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, me permito hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de diez de noviembre de la presente anualidad, dictado dentro del expediente citado al rubro.

Al efecto, se anexa al presente, copia simple del mencionado proveído.

**Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores
de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

Lic. Paul Martín Leal Rodríguez

Elaboró	Lic. José de Jesús Rodríguez Manjarrez	
---------	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/473/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DENUNCIADOS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MORENA CIUDAD DE MÉXICO Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintidós

Se tiene por recibida en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la denuncia presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Titular del Gobierno del Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo y otros, por presuntas transgresiones a la normatividad electoral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 51, párrafo 2; 442, párrafo 1 inciso f); 449, párrafo 1, incisos a), c) y f); 459, párrafo 1, inciso c); 460, 468, párrafos 1 y 2; 470, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, párrafos 1, fracción II y 2; 5, párrafos 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso b); 8, 10, 12, 17, 19, párrafo 1; 20, párrafo 1; 21, párrafo 1; 28, 30, 31 y 59, párrafo 2, fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 1, 5, 6, 110, fracción XI; 113, fracciones I, II y III, y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 110, fracción XI y 113, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, párrafo 2; 4, párrafo 1; 14, párrafo 1, fracción III; 15, párrafo 2, fracción I, II y III, y 18, párrafo 1, 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las razones esenciales de las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **17/2009**, de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**; **36/2010**, de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**; **22/2013**, de rubro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/473/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, y 25/2015, de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, se

ACUERDA:

PRIMERO. REGISTRO. Téngase por recibida la documentación de cuenta y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con la clave **UT/SCG/PE/PRD/473/2022**.

SEGUNDO. PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN. Se reconoce la personería de Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de la documentación existente ante esta autoridad electoral; asimismo, dicho instituto político se encuentra legitimado para interponer la denuncia de mérito.

TERCERO. DOMICILIO Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene como domicilio procesal del Partido de la Revolución Democrática, para oír y recibir notificaciones, el señalado en su escrito de queja, y por autorizadas a las personas que menciona para tal efecto.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS. Del análisis integral al escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados por el partido político quejoso consisten medularmente en:

- La presunta **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la utilización indebida de programas sociales**, en contravención a los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en razón de sendas publicaciones en la red social de *Twitter*, en donde se observa a diversos funcionarios del Gobierno de la Ciudad de México, el partido político MORENA en la Ciudad de México y al propio Gobierno de la referida Ciudad, difundiendo publicaciones relacionadas con el programa social denominado "**BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS**", acompañado de la leyenda "*hoy gracias a la iniciativa de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum*", utilizando para ello el hashtag *#MiBecaParaEmpezar*, así como, respecto de la promoción de la iniciativa que se encuentra en el Congreso de la Ciudad de México, para que dicho programa social sea elevado a ley, posicionando con ello, a la referida Jefa de Gobierno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/473/2022

de la Ciudad de México, con miras al proceso federal a celebrarse en dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene al Gobierno de la Ciudad de México, que toda la publicidad que emita con respecto a programas sociales o iniciativa de ley y cualquier otra publicidad de interés general, tenga fines meramente informativos e institucionales, sin atribuírselas a ningún servidor público.

QUINTO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. La presunta vulneración al artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de las transgresiones a los principios de equidad neutralidad e imparcialidad, derivado de la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la utilización indebida de programas sociales por parte de diversos funcionarios del Gobierno de la Ciudad de México, al partido político MORENA Ciudad de México y al propio Gobierno de la referida Ciudad, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, lo cual actualiza la competencia de esta autoridad electoral nacional para conocer del presente asunto, a través del procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, párrafo 2; 459, párrafo 1, inciso c); 470, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Con base en lo anterior, toda vez que se está en presencia de la posible vulneración a lo previsto por los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 470, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es competente para conocer de las conductas denunciadas a través del **Procedimiento Especial Sancionador**.

SEXTO. RESERVA DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y DETERMINACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. Conforme con lo establecido en el artículo 61, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y con el criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia, en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-8/2014, esta autoridad cuenta con facultad para reservar la admisión del procedimiento, si advierte la necesidad de realizar diligencias preliminares de investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/473/2022

En tal sentido, toda vez que se considera necesario realizar diversas diligencias de investigación necesarias a efecto de contar con indicios necesarios para, en su caso, admitir la denuncia, y teniendo en cuenta que el artículo reglamentario antes citado establece que cuando se justifique la necesidad de realizar diligencias, *el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios*; en el caso, conforme con la necesidad ya razonada, **se ordena reservar la determinación acerca de la admisión o desechamiento**, hasta en tanto se cuente con lo indispensable para tal fin.

En el mismo tenor, toda vez que en el presente proveído se ordena llevar a cabo diligencias de investigación, **se reserva acordar sobre el emplazamiento** de las partes involucradas hasta en tanto se concluya con las mencionadas actuaciones, a fin de respetar el derecho fundamental del debido proceso, que establece el artículo 14¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se resume esencialmente en que las partes implicadas en un procedimiento deben contar con los elementos que les permitan la defensa adecuada de sus derechos e intereses, para lo cual, se requiere entre otras cuestiones, que al momento de emplazar a las partes, se les corra traslado con todas y cada una de las constancias de la investigación íntegra, lo que, en el presente caso, se obtendrá en cuanto finalicen las diligencias de investigación correspondientes.

Esta determinación se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 471, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como en la tesis XLI/2009, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO.*

SÉPTIMO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que precisa los principios que se deben seguir en la tramitación de los procedimientos sancionadores, entre los que se encuentra el principio de exhaustividad, que dota a

¹ Al respecto, pueden consultarse las tesis 1º, IV/2014 (10º) de rubro: "DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Li4bro 2, enero de 2014, tomo II, página 1112; 1º/j 11/2014 (10º), "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, tomo I, página 396; y P./J 47/95 "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo II, diciembre de 1995, página 133.



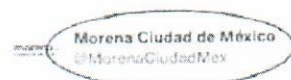
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/473/2022

esta autoridad administrativa, la facultad de llevar a cabo las actuaciones necesarias que permitan comprobar los hechos materia de la denuncia y la adecuación de la conducta de los involucrados a las normas que los definen.

En consecuencia, a efecto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como para proveer lo conducente, se estima necesario requerir al **partido político MORENA de la Ciudad de México, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo en la referida entidad federativa**, para que, en el término de **un día hábil**, contado a partir de la legal notificación del presente acuerdo, proporcione la siguiente información:

- a) Indique si usted o personal a su cargo es el encargado del manejo y administración del portal de internet de *Twitter*, mismo que se encuentra en la siguiente liga de internet: <https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1588169127037792257?s=20&t=w2zM7axrBLqs2Azv75DyEA>.
- b) Informe si el tres de noviembre del año en curso, publicó en el citado portal de internet, el *tweet* objeto de denuncia y que se precisa a continuación:



#MiBecaParaEmpezar | Impulsemos la propuesta de la jefa de Gobierno, @Claudiashein, para que el @Congreso_CdMex garantice este derecho constitucional 🇲🇪

**MI BECA
PARA
EMPEZAR**

Gracias a esta iniciativa de la Dra. Claudia Sheinbaum y al programa

“**LA ESCUELA
ES NUESTRA.
MEJOR ESCUELA**”



**SE HA BENEFICIADO A
1.2 MILLONES
DE ESTUDIANTES**

El Congreso CDMX debe garantizar que este derecho sea constitucional.



CIUDAD DE MÉXICO LA CAPITAL
DE LA TRANSFORMACIÓN

📍 @Claudiashein
📍 @MorenaCiudadMex



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/473/2022

Localizable en la URL:
<https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1588169127037792257?s=20&t=w2zM7axrBLqs2Azv75DyEA>.

- c) Indique el objetivo que siguió difundir dicha publicación.
- d) Indique si actualmente se está llevando a cabo alguna campaña con el fin de promocionar la iniciativa relacionada con elevar a rango constitucional programas sociales en materia de educación, presuntamente presentada por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ante el Congreso de la referida entidad federativa.
- e) En caso afirmativo, informe en que consiste dicha campaña, cuál es su finalidad y quién o quienes intervienen en la misma.

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

De igual forma, se hace de su conocimiento que en caso de no cumplir lo ordenado en el presente proveído, en tiempo y forma, se le impondrá una amonestación como medida de apremio contemplada en el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

El presente requerimiento se sustenta en lo establecido en los artículos 449, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 1 y 20, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la facultad de investigación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, concretamente de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los respectivos procedimientos sancionadores; así como la obligación de los partidos políticos de remitir la información que les sea requerida por esta Unidad Técnica, so pena de actualizar una infracción en materia electoral.

Finalmente, se solicita que la respuesta que tenga a bien dar, en principio, sea remitida en formato PDF en el que se haga constar su firma, vía correo electrónico a las direcciones: cintia.campos@ine.mx, paul.leal@ine.mx, javier.hernandezmu@ine.mx;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/473/2022

y posteriormente sea enviada físicamente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

OCTAVO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que precisa los principios que se deben seguir en la tramitación de los procedimientos sancionadores, entre los que se encuentra el principio de exhaustividad, que dota a esta autoridad administrativa, la facultad de llevar a cabo las actuaciones necesarias que permitan comprobar los hechos materia de la denuncia y la adecuación de la conducta de los involucrados a las normas que los definen.

En consecuencia, a efecto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como para proveer lo conducente, se estima necesario requerir al **Congreso de la Ciudad de México, por conducto de su Presidencia de la Mesa Directiva**, para que, en el término de **un día hábil**, contado a partir de la legal notificación del presente acuerdo, proporcione la siguiente información:

- a) Indique si fue presentada ante ese Congreso, iniciativa alguna relacionada con elevar a rango constitucional programas sociales en materia de educación.
- b) Precise quien le hizo llegar la referida iniciativa.
- c) Proporcione y remita toda aquella información que tenga relacionada con dicha iniciativa.

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

De igual forma, se hace de su conocimiento que en caso de no cumplir lo ordenado en el presente proveído, en tiempo y forma, se le impondrá una amonestación como medida de apremio contemplada en el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/473/2022

El presente requerimiento se sustenta en lo establecido en los artículos 449, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 1 y 20, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la facultad de investigación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, concretamente de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los respectivos procedimientos sancionadores; así como la obligación de toda autoridad de remitir la información que les sea requerida por esta Unidad Técnica, so pena de actualizar una infracción en materia electoral.

Finalmente, se solicita que la respuesta que tenga a bien dar, en principio, sea remitida en formato PDF en el que se haga constar su firma, vía correo electrónico a las direcciones: cintia.campos@ine.mx, paul.leal@ine.mx, javier.hernandezmu@ine.mx; y posteriormente sea enviada físicamente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

NOVENO. INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA. A efecto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como para proveer lo conducente, se estima necesario certificar la existencia y contenido de todas y cada una de las direcciones electrónicas referidas por el quejoso en su escrito de denuncia, haciéndose constar el resultado en acta circunstanciada.

DÉCIMO. RESERVA DE PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR Y NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el quejoso, esta autoridad se reserva acordar lo conducente hasta en tanto se concluya la investigación preliminar.

En tal sentido, notifíquese, por el medio electrónico que corresponda, el contenido del presente acuerdo a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. De conformidad con los artículos 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y; 7, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de aplicación supletoria, **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/473/2022

domingos y los inhábiles; asimismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecinueve horas.

DÉCIMO SEGUNDO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la tramitación del actual procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Hágase del conocimiento de las partes que la protección y el resguardo de los datos personales recabados durante la sustanciación del presente procedimiento, se llevará acabo observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así mismo, se informa que se puede conocer el aviso de privacidad correspondiente al Sistema Integral de Quejas y Denuncias mediante la siguiente liga https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/UTCE_Aviso-de-Privacidad-Integral_SIQyD.pdf.

DÉCIMO CUARTO. NOTIFICACIÓN. Por **oficio**, al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante ante el Consejo general de este instituto; al partido **MORENA** en la Ciudad de México, por conducto de su presidente del Comité Ejecutivo en la referida entidad, así como, al **Congreso de la Ciudad de México**, por conducto de su Presidencia de la Mesa Directiva; así como por **correo electrónico**, a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto y por **estrados**, a quienes les resulte de interés.

Provee y firma el presente acuerdo,

**El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Nacional Electoral**

Carlos Alberto Ferrer Silva

Autorizó:	Cintia Campos Garmendia	
Revisó:	Paul Martín Leal Rodríguez	
Elaboró:	José Javier Hernández Muñoz	